

Punto núm. 1.8.3.- Sesión ordinaria del Pleno de 17-09-2013.- COMISION INFORMATIVA DE MODERNIZACION LOCAL Y ESPECIAL DE CUENTAS.- Delegación de Recursos Humanos y Servicios Generales.- Plazas y Puestos: Desestimación de reclamación de la Sección Sindical de Comisiones Obreras frente al Acuerdo de Pleno de 8 de julio de 2013, punto 1.8.3., por el que se aprobaba la Modificación nº 10/2013 de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo.

Por la Comisión Informativa Ordinaria de Modernización Local y Especial de Cuentas, en reunión del 10 de septiembre de 2013, y en relación con la propuesta presentada por el Diputado Delegado de Recursos Humanos y Servicios Generales, sobre desestimación de reclamación de la Sección Sindical de Comisiones Obreras frente al Acuerdo de Pleno de 8 de julio de 2013, punto 1.8.3., por el que se aprobaba la Modificación nº 10/2013 de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, se ha emitido el siguiente dictamen:

“Punto 2.13- Delegación de Recursos Humanos y Servicios Generales.- Desestimación de reclamación de la Sección Sindical de Comisiones Obreras frente al Acuerdo de Pleno de 8 de julio de 2013, punto 1.8.3., por el que se aprobaba la Modificación nº 10/2013 de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo (Pleno)

“Conocida la reclamación presentada por D. Juan Bautista Jiménez, en nombre y representación de la Sección Sindical de Comisiones Obreras, con nº de entrada 2013/18609, al acuerdo de Pleno adoptado inicialmente el 8 de julio de 2013, al punto 1.8.3 de su orden del día, por el que se aprobaba la Modificación nº 10/2013 de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, del que se ha publicado anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de julio del mismo año, en base a que dicho acuerdo ha sido aprobado sin la respectiva negociación con los representantes sindicales.

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Planificación y Desarrollo de Recursos Humanos que dice:

“Vista la reclamación presentada por D. Juan Bautista Jiménez, en nombre y representación de la Sección Sindical de Comisiones Obreras, con nº de entrada 2013/18609, al acuerdo de Pleno adoptado en sesión de 8 de julio de 2013, al punto 1.8.3 de su orden del día, por el que se aprobó el expediente de Modificación de Platilla/RPT nº 10/2013 se informa lo siguiente:

1. *En relación al punto Segundo de la alegación efectuada que dice: “Que no sea elevada a definitiva la modificación parcial de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo de la Diputación recogida en dicho punto y se retrotraiga todo este proceso al momento de la oportuna negociación con la representación sindical en lo relativo a los puestos de trabajo”:*
 - a. *Con anterioridad a la celebración de la Comisión Informativa de Modernización Local y Especial de Cuentas, se convocó a la Comisión de Personal y Régimen Interior con fecha 1 de julio de 2013, informando la Delegación de Recursos Humanos y Servicios Generales las modificaciones propuestas, que, en este caso, se refería a la creación de un puesto de trabajo de Jefe/a de Servicio de*

Secretaría General. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en materia de negociación tanto en la ley 7/2007, de 12 de abril, como en los art. 5.2 y 11 del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo, respectivamente, de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, vigentes en la citada fecha de 1 de julio.

- b. La potestad de autoorganización le esta conferida a la Administración para diseñar la propia estructura interna de acuerdo con las necesidades de sus servicios y con la ejecución de las competencias que le son propias. Ello avala la actuación de la Diputación, que lo hace de forma reglada y discrecionalmente, conforme a las exigencias legales a que se refieren el artículo 23.3.b) de la Ley 30/1984 y el artículo 4 del Real Decreto 861/1986.*
- c. La Sentencia nº 1734/2012, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga, manifiesta que las Relaciones de Puestos de Trabajo, constituyen el instrumento técnico mediante el cual la administración racionaliza y ordena las plantillas de personal, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades de los servicios, es decir, lleva a cabo la ordenación de personal y se perfilan los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo, constituyendo un mecanismo básico de la organización administrativa, ya que al elaborarlas y modificarlas, la Administración, en el ejercicio de su potestad de autoorganización que le está conferida, diseña el detalle de su propia estructura interna, con la finalidad, no escondida, de servir de cauce para el cumplimiento de la finalidad que representa.*
- d. Así mismo, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 25 de julio de 2006 señala: “El Tribunal Supremo se ha pronunciado en diversas ocasiones, entre otras, a través de la Sentencia de fecha 28 de noviembre de 1997, sobre las cuestiones generales suscitadas respecto a la naturaleza de las relaciones de puestos de trabajo como instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y las facultades de la Administración en la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo, en el sentido de que las relaciones de puestos de trabajo son instrumentos necesarios para definir las características de la unidad orgánica con un elevadísimo margen de discrecionalidad dejado por el Legislador a la capacidad autorganizativa de la Administración que constituye el principio que explica la libertad de configuración ejercida por la Administración en la descripción de los puestos de trabajo y en la ulterior asignación de los mismos a los funcionarios, potestad sometida exclusivamente a los límites señalados por la doctrina y la jurisprudencia [...].”*
- e. El acuerdo inicialmente aprobado indica en el apartado 1.5) que la valoración de los puestos de trabajo de nueva creación en la RPT, tendrá carácter provisional hasta que sea acordada y propuesta por la Comisión Técnica de Valoración de Puestos de Trabajo, y aprobada por el Pleno Corporativo.*
- f. El acuerdo adoptado procede a efectuar la justificación de la clasificación del puesto como de libre designación, justificándolo en base a criterios sujetos a lo establecido en el artículo 36 del RD*

364/1995, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

2. Como conclusión, el funcionario que suscribe informa que, por parte del Diputado Delegado de Recursos Humanos y Servicios Generales, procede elevar la siguiente propuesta:

- Desestimar la reclamación presentada por D. Juan Bautista Jiménez, en nombre y representación de la Sección Sindical de Comisiones Obreras, con nº de registro de entrada 2013/18609, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Málaga, en sesión de 8 de julio de 2013, al punto 1.8.3 de su orden del día, (expediente de modificación de Plantilla/RPT nº 10/2013) por los motivos expuestos.”

En consecuencia, de conformidad con el art. 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, arts. 126.3 y 167 y ss. Del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, art. 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y arts. 4 y 33 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, teniendo en cuenta que esta propuesta no genera ningún tipo de gasto y, por tanto, no es necesaria su fiscalización previa, y visto el informe del Servicio de Planificación y Desarrollo de Recursos Humanos, el Diputado que suscribe, en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, solicita a la Comisión Informativa de Modernización Local y Especial de Cuentas que dictamine esta propuesta para que el Pleno de la Corporación adopte el siguiente acuerdo:

a) Desestimar la reclamación presentada por D. Juan Bautista Jiménez, en nombre y representación de la Sección Sindical de Comisiones Obreras, con nº de entrada 2013/18609, al acuerdo de Pleno adoptado el 8 de julio de 2013, al punto 1.8.3 de su orden del día, por el que se aprobó inicialmente la modificación nº 10 de la Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de julio de 2013, y ello en base a los motivos expuestos.

b) Comunicar este acuerdo a los Servicios de Gestión y Administración de Recursos Humanos, Intervención, Tesorería, y de Planificación y Desarrollo de Recursos Humanos, para su conocimiento y efectos y de los interesados, significándoles que dicho acto pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, no obstante lo cual, contra el mismo acuerdo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con Sede en Málaga. No obstante podrán interponer cualquier otro recurso que estimen oportunos.”

En el expediente informe favorable del Técnico Especialista en Gestión Económica de Recursos Humanos.

Tras ello, la Comisión Informativa acordó por mayoría (nueve votos a favor del Grupo PP y siete en contra de los Grupos PSOE (5) e IULV (2)) aprobar la propuesta presentada y dictaminar favorablemente su traslado al Pleno de la Diputación Provincial.”

Conocido el contenido de la anterior propuesta, el Pleno por mayoría formada por diecisiete votos a favor del Grupo Popular, doce votos en contra (nueve del Grupo Socialista, y tres del Grupo IULV-CA) y ninguna abstención, acuerda su aprobación.